

STS de 30 de septiembre de 2008, recurso 267/2005

*Turno restringido de personas discapacitadas dentro de una convocatoria libre  
(acceso al texto de la sentencia)*

En una convocatoria de 205 plazas de acceso a la carrera judicial y fiscal, se reserva un 5% de vacantes para ser cubiertas entre personas con una discapacidad de grado igual o superior al 33%. Se discute cómo se ha de gestionar el proceso selectivo.

El recurrente mantiene que las personas que participan en el proceso selectivo dentro del cupo de reserva deben poder competir exclusivamente entre sí. En cambio, la comisión de selección argumenta que es posible que compitan conjuntamente todos los aspirantes y que al final del proceso selectivo se aplique la reserva, de manera que si hay más aprobados que plazas convocadas, aquellas reservadas serán ocupadas preferentemente por las personas discapacitadas aunque su nota sea inferior a la obtenida por otros aspirantes no discapacitados.

El TS resuelve la controversia a favor del recurrente interpretando el *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*:

- Art. 3.2: "Con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general". **El TS deduce que el proceso selectivo ha de ser diferenciado para los dos grupos**, ya que la norma prevé que si un aspirante con discapacidad no obtiene plaza pero tiene mejor nota será integrado en el grupo de aspirantes sin discapacidad. **Haber optado por el grupo de discapacidad no puede resultar un perjuicio para estos aspirantes**. El TS entiende que esta previsión reglamentaria sería superflua si todos los aspirantes fuesen sometidos a las mismas pruebas y ordenados en una única lista de aprobados.
- La misma norma prevé que si las plazas reservadas no llegan al 3% de las convocadas, aquellas no cubiertas se acumularán al 5% de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10%. Según el TS, **esta circunstancia también pugna con la existencia de una lista única**.
- Art. 3.3: "No obstante, al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado. Dicha relación será la determinante para la petición y la adjudicación de destinos (...)". El TS argumenta que **el reglamento hace referencia a dos cupos diferenciados en las relaciones de personas admitidas, en las llamadas a los ejercicios y en la relación de personas aprobadas**, de manera que aunque las pruebas tengan idéntico contenido para los dos cupos y por tanto se exija la misma capacidad, **la medida de discriminación positiva incide esencialmente en el principio de mérito**, ya que cada aspirante deberá competir sólo con aquellos de su grupo. Sólo después de la adjudicación de las plazas se unificarán los dos grupos en una única lista, a los efectos de elección y adjudicación de destino.